



Secretaría  
General

AYUNTAMIENTO DE  
**VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**  
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**

*Presidente:*

Dña. Concepción López Blanco.

*Tenientes de Alcalde  
asistentes:*

D. Marcos Fernández Sánchez.  
D. José Gallego Valle.  
D. José Manuel Prieto Gaztelumendi.

*Secretario General:*

D. Evaristo Crespo Rodríguez.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, siendo las catorce horas del día veintiuno de diciembre de dos mil doce, se reúne la Junta de Gobierno Local al objeto de celebrar sesión ordinaria bajo la Presidencia de Dña. Concepción López Blanco, con la asistencia de los Sres. Tenientes de Alcaldes anotados al margen, actuando como Secretario D. Evaristo Crespo Rodríguez, que da fe del acto.

Abierto el acto por la Presidencia, tras comprobar que concurre el quórum de asistencia preciso para la válida celebración del acto, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la sesión:

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.** Por unanimidad de los asistentes al acto se aprueba el acta de la sesión correspondiente al día 13 de noviembre de 2012.

**SEGUNDO. SOLICITUDES DE LICENCIAS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, Y CÉDULAS URBANÍSTICAS; Y DE LICENCIAS MUNICIPALES DE ACTIVIDAD Y DE APERTURA.** Examinados los expedientes de solicitudes de licencias municipales de construcciones, instalaciones y obras, y examinados los informes técnicos y jurídicos obrantes en los respectivos expedientes y los dictámenes evacuados, en su caso, por la Comisión Informativa de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad **CONCEDER** salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, según las condiciones generales tipo estipuladas con carácter general por este Ayuntamiento para todo tipo de autorizaciones urbanísticas, las siguientes solicitudes de licencias:

A D. Nicanor Nieto López en nombre y representación de "El Calentito C.B." para el cambio de titularidad de la licencia del local sito en la Plaza la Xirula, 7 de Villafranca del Bierzo destinado a bar. Se aprueba la liquidación practicada por la Intervención Municipal de Fondos cuyo importe asciende a la cantidad de 11,80 de la publicación en el B.O.P de anuncio correspondiente.

A Dña. Mercedes Rey Iglesias para la reforma de la cubierta, fachada y carpintería exterior del inmueble sito en la C/ El Mazo, 28 de la localidad de Villafranca del Bierzo según memoria redactada por el arquitecto D. Pablo Álvarez López y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 23.693,44 €.

A D. Olegario Poncelas Álvarez comunicando la apertura de un corral doméstico en el Polígono 911, parcela 318 de la localidad de Veguellina para dos caballos. El solicitante deberá mantener el corral en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, evitando la acumulación de estiércol y de otros residuos generados por la actividad y en ningún caso el corral doméstico excederán de 1 UGM, o como máximo 15 animales o 20 con crías, para cualquier tipo de ganado excepto el vacuno y el equino que se admitirán 2UGM, que se obtendrán de la suma a todos los animales (Apartado g del Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León). ya que, en ese

caso, deberá tramitar el oportuno expediente de actividad clasificada de conformidad con lo establecido en el punto e) del Anexo del Decreto 159/1.994, de 14 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

A Dña. M. Luz Pérez Alonso comunicando la actividad de Ganando en régimen extensivo para 10 cabezas de ganado equino en las fincas sitas en el polígono 90, parcelas 140, 258, 301, 409, 423, 434, 444, 79, 517, 483, 485, 392, 463, 510, polígono 902, parcelas 068, 075, 179, 185, 195, 260, 289, 31, 32, 33, polígono 903, parcelas 948, 949, 83, 134, 306, 331, 626, 930, 906, polígono 904, parcela 60, polígono 905, parcela 3062, 426, 513, 518 y polígono 907, parcela 77 de la localidad de Campo del Agua. El solicitante deberá mantener el corral en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, evitando la acumulación de estiércol y de otros residuos generados por la actividad y en ningún caso el corral doméstico excederán de 1 UGM, o como máximo 15 animales o 20 con crías, para cualquier tipo de ganado excepto el vacuno y el equino que se admitirán 2UGM, que se obtendrán de la suma a todos los animales (Apartado g del Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León). ya que, en ese caso, deberá tramitar el oportuno expediente de actividad clasificada de conformidad con lo establecido en el punto e) del Anexo del Decreto 159/1.994, de 14 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

A Dña. Marina Blanco Álvarez para el alicatado de la cocina de la vivienda sita en la C/ Cotelobloque 1-1º Dcha. de Villafranca del Bierzo y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.000,00 €.

A D. Luis López González para la reparación de la cubierta del edificio sito en la Plaza Mayor, 7 de Villafranca del Bierzo. El material a emplear en la cubierta deberá ser necesariamente de pizarra bituminosa o de igual apariencia estética, de conformidad con lo establecido en las Normas Generales Estéticas vigentes en este Municipio, sin modificar alturas ni elementos existentes. Si la obra se tratase de la sustitución de la cubierta por otra deberá aportar proyecto técnico visado.

A Dña. Blanca López Sernández para la licencia de actividad de bar en el local sito en la C/ Puentecillo, 8 – Bajo de Villafranca del Bierzo. Se aprueba la liquidación practicada por la Intervención Municipal de Fondos cuyo importe asciende a la cantidad de 10,90 € de la publicación en el B.O.P de anuncio correspondiente.

A D. Marcos Prada Rodríguez solicitando la baja de agua en la cabaña sita en el polígono 20, parcela 52 de Villafranca del Bierzo por no tener servicio así como la devolución de las cuotas satisfechas desde la fecha de la anterior reclamación. Por la Comisión acuerda dar traslado a los Servicios Municipales para que procedan al corte del suministro solicitado por el interesado, no accediendo a la devolución de las costas ya que según informe emitido por los servicios municipales el suministro si llega hasta la parcela.

A Unión Fenosa Distribución S.A., para la apertura de una zanja de 18 m para el soterramiento de la RBT en la Calle Concepción, 4 de Villafranca del Bierzo. Se repondrán a su estado original los pavimentos y servicios afectados utilizando materiales de similares características a los existentes. Estas obras se realizarán en precario debiendo modificarse si así lo requiriese el Ayuntamiento.

ALUSECO VILLAFRANCA S.L. para la realización de una nueva acometida de agua de 2 pulgadas desde la red general para dar suministro al edificio en la Plaza Mayor, 15 de Villafranca del Bierzo. El enganche de agua se realizará de conformidad con lo establecido en Ordenanza Fiscal nº 17 Reguladora de la Tasa por distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

A D. Arsenio Pérez Corral en nombre y representación de Promociones Arpe y Pascual S.L. para realizar un rebaje en el bordillo de la acera para acceso a los edificios sito en la C/ Antigua Madrid-Coruña de Villafranca del Bierzo. Solo es posible el rebaje del bordillo de la acera para acceder al garaje de la vivienda, no debiendo modificar en ningún caso la rasante de la acera.

A D. Manuel Soto Rosales para la instalación de un aerogenerador en la vivienda sita en la calle Penedelo, 4 de Villafranca del Bierzo según memoria redactada por el Ingeniero Industrial D. Manuel Alejandro Soto López y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 3.242,80 €. La instalación no deberá limitar el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa o desfigure la armonía del paisaje o la perspectiva propia del mismo, debiendo estar integrado en el mismo, pudiendo



Secretaría  
General

**AYUNTAMIENTO DE  
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**  
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

efectuar plantación con la vegetación característica del entorno, para la zona en la instalación, de modo que se disminuya el impacto en el paisaje.

Examinados los expedientes de solicitudes de licencias municipales de construcciones, instalaciones y obras, y examinados los informes técnicos y jurídicos obrantes en los respectivos expedientes y los dictámenes evacuados, en su caso, por la Comisión Informativa de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad DENEGAR:

A Unión Fenosa Distribución S.A. para la instalación de una línea eléctrica aérea de baja tensión para dar suministro en la C/ del Pozo, 16 de Prado de Paradiña a instancia de D. Pio Senén Poncelas Díaz. Cualquier intervención que se realice sustituyendo la línea eléctrica existente, deberá ser subterránea de conformidad con la normativa urbanista de aplicación en este término municipal.

A D. José García Fernández para la construcción de una caseta de bloque blanco mixto de 40 m2 con tejado de pizarra para guardar útiles agrarios en la C/ Principal de la localidad de Cela y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 10.000,00 €. No se puede acceder a lo solicitado por la interesada toda vez que de conformidad con la Normativa Urbanística vigente en este Municipio, la construcción se ubicaría en Suelo Rústico/Protección Ambiental/Pastizal y Matorral (SR/PA/PM) donde se prohíben este tipo de construcciones.

Finalmente, examinados los expedientes en materia tributaria que siguen, y examinados los informes técnicos y jurídicos obrantes en los respectivos expedientes y los dictámenes evacuados, en su caso, por la Comisión Informativa de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad DENEGAR:

A D. Ángel Raposo López para cambiar la tasa de agua del local sito en la C/Luis del Olmo, 15 – Bajo, de Villafranca del Bierzo que viene tributando como industrial para uso doméstico al tratarse de una vivienda. Vista la documentación obrante en el expediente del que se desprende que el citado edificio consta de cuatro viviendas y dos bajos el derecha destinado a almacén y el izquierda a uso comercial (incluso así figura en el propio Catastro de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana), por lo que no procede acceder a lo solicitado toda vez que, de conformidad con lo informado por los servicios municipales, el edificio consta de cuatro viviendas y dos bajos (según consta en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana) y, sin embargo, sólo disponen de contador de agua y están dados de alta tres viviendas y un bajo de uso comercial, por lo que, deberá proceder a regularizar esta situación con la instalación de un nuevo contador para la vivienda sita en la planta 1ª y darse de alta en el citado servicio, todo ello en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción de la presente notificación, haciéndole saber que de así no hacerlo se procederá a incoar el correspondiente expediente en materia de infracción tributaria por que, conforme establece la Ordenanza Fiscal de aplicación, es obligada la conexión a la red de abastecimiento domiciliario de agua para todas las viviendas existentes, aun cuando se hallasen desocupadas, al tratarse de un servicio de recepción obligatoria, por lo que resulta absolutamente indisponible para los usuarios del mismo, salvo que las viviendas se encontrasen en alguno de los tasados supuestos, que no es el caso, en el que la Ordenanza permite que no se encuentre sujeto a la Tasa, como son, a modo de ejemplo, la declaración de ruina del edificio o su demolición.

A Dña. Paloma Torrado Goyanes en representación de Dña. Raquel Goyanes Álvarez (viuda de Torrado Solís) para el corte del suministro de agua la C/ Salinas, 10 Bajo por no estar habitable y no poder pagar; y vista la Ordenanza Fiscal nº 17 de la Tasa por suministro domiciliario de agua de este Ayuntamiento, en línea con una consolidada doctrina, de las que sólo citamos las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Galicia nº 730/2002, de 17 de junio (RJ 2002/1523) y del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña nº 121/2000, de 31 de octubre (RJ 2001/60062), el hecho imponible de la Tasa de Suministro de Agua se genera por la prestación de un servicio público de recepción obligatoria, con independencia de que el sujeto pasivo participe poco, mucho o nada en el servicio público, surgiendo cuando el Ayuntamiento tiene implantado el servicio y en funcionamiento, sin necesidad de que lo solicite el sujeto pasivo, precisamente, por tratarse de un servicio de recepción obligatoria, aún en el supuesto de que no se ocupe el inmueble; de modo que la mera titularidad de un inmueble hace nacer la tasa, con independencia de los sujetos que a lo largo de un período impositivo

lo ocupen, dándose como único motivo para dicha baja, que el edificio este con un expediente de ruina y exclusivamente durante el tiempo en el que se acometan las obras precisas para la conservación de aquél o, en su caso, su sustitución, y, no siendo este el caso, **procede desestimar en su integridad** la pretensión deducida por Dña. Paloma Torrado Goyanes, permaneciendo la obligación de mantener dado de Alta los correspondientes suministros. Se recuerda a la solicitante su deber de adoptar las medidas precisas para la conservación del edificio establecido, entre otros muchos, en el art. 8 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, de forma que, su incumplimiento no puede servir, además para la exoneración de su obligación de contribuir, mediante el pago de las tasas que graven la propiedad inmobiliaria, al mantenimiento de los servicios de recepción obligatoria, trasladando su carga al resto de los propietarios que, a diferencia de la solicitante, cumplen con sus obligaciones ciudadanas."

A Dña. Rosario Regueiro Arias solicitando la anulación de la liquidación de la tasa de agua y alcantarillado por la vivienda sita en la calle Puente Nuevo, 14 – 2º piso, de Villafranca del Bierzo, toda vez que la compareciente alega que la vivienda le ha sido adjudicada por el Ministerio de Hacienda libre de tasas por lo que, a su juicio, las tasa correspondientes al alta del servicio deberán ser libradas contra los anteriores propietarios o en su caso al constructor. Oído el informe evacuado al respecto por la Secretaría del que se desprende que, a la vista de lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 17 de la Reguladora de la Tasa por suministro domiciliario de agua de este Ayuntamiento, en línea con una consolidada doctrina, el hecho imponible de la Tasa de Suministro de Agua se genera por la prestación de un servicio público de recepción obligatoria, con independencia de que el sujeto pasivo participe poco, mucho o nada en el servicio público, surgiendo cuando el Ayuntamiento tiene implantado el servicio y en funcionamiento, sin necesidad siquiera de que lo solicite el sujeto pasivo, de modo que la mera titularidad de un inmueble hace nacer la tasa, con independencia de su uso o no a lo largo de todo el período impositivo, y lo cierto es que, la compareciente no puede pretender, como así hace, que existan unos derechos adquiridos a la conexión a la red de abastecimiento de agua cuando nunca fue satisfecha la tasa correspondiente por su evidente y notoria clandestinidad, por lo que **procede desestimar en su integridad** la pretensión deducida por Dña. Rosario Regueiro Arias, actual sujeto pasivo obligado al pago sin que pueda pretenderse que el mero transcurso del tiempo pueda conllevar la regularización de acometidas clandestinas."

**TERCERO. INFORME ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.** Visto el texto del Convenio suscrito entre la Sociedad General de Autores y Editores y la Federación Española de Municipios y Provincias, cuyo tenor literal es el que se transcribe literalmente a continuación, la Junta de Gobierno acordó por unanimidad adherirse al mismo, facultando tan ampliamente como sea preciso en Derecho a la Sra. Alcaldesa-Presidente, o a quien legalmente le sustituya, para la firma de cuantos documentos sean precisos para la plena efectividad de la adhesión incluida la del documento que figura como Anexo I en este punto.

"En Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis.

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Rita Barberá Nolla, en su calidad de Presidenta de la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP), con sede en Madrid, calle del Nuncio, número 8.

Y de otra, Don Eduardo Bautista García, en su calidad de Presidente del Consejo de Dirección de la Sociedad General de Autores y Editores (en adelante, SGAE), con sede en Madrid, calle Fernando VI, número 4.

#### MANIFIESTAN

1º.- Que la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) es una Asociación de Entidades Locales (Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares) constituida al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los fines fundacionales y estatutarios de la FEMP son:

- El fomento y la defensa de la autonomía de las Entidades Locales.



Secretaría  
General

AYUNTAMIENTO DE  
**VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**  
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

- La representación y defensa de los intereses generales de las Entidades Locales ante otras Administraciones Públicas.
- La prestación de toda clase de servicios a las Entidades Locales.
- El desarrollo y consolidación del espíritu europeo en el ámbito local, basado en la autonomía y solidaridad entre todas las Entidades Locales.
- La promoción y favorecimiento de las relaciones de amistad y cooperación con las Entidades Locales y sus organizaciones en el ámbito internacional, especialmente el europeo, iberoamericano y árabe.
- La gestión de programas del Gobierno destinados al ámbito local.

La FEMP está declarada Asociación de Utilidad Pública mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de Junio de 1985.

La FEMP es, asimismo, la Sección Española del Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE), y la sede oficial de la Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal (OICI).

2º.- Que SGAE es una entidad de gestión colectiva de derechos de autor autorizada por Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988 y que, en cuanto tal, se rige por las disposiciones del Título IV del Libro III del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, y por sus Estatutos, según la redacción aprobada por Orden del Ministerio de Cultura de 21 de febrero de 1995.

Corresponde a SGAE, según la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura y las disposiciones de sus Estatutos, el ejercicio de los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de, entre otras obras, las composiciones musicales, con o sin letra, las obras cinematográficas y demás audiovisuales, y de las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y, en general, de las obras teatrales.

3º. Que FEMP y SGAE son conscientes de la función social que corresponde a los creadores de tales obras, por cuanto los frutos de su trabajo intelectual se extienden a toda la humanidad, se perpetúan en el tiempo y condicionan esencialmente la evolución de la civilización constituyendo, además, una aportación fundamental a la configuración de la identidad cultural de los pueblos.

4º. Que, en consideración al bien social que suponen las obras del espíritu y la protección que les dispensan los Poderes Públicos, SGAE considera, como fórmula muy valiosa, actuar en estrecha colaboración con dichos Poderes, en el fin antes mencionado.

5º. Que los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos Insulares promueven, organizan y patrocinan diversas actividades culturales, que se nutren esencialmente de las obras del repertorio administrado por SGAE.

6º. Que, en consecuencia, y existiendo un interés común entre las Corporaciones Locales y SGAE, se considera muy oportuno establecer programas coordinados de actuación que optimicen la utilización de los recursos de que disponen.

7º. Por todo ello, y reconociéndose según actúan la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y, en especial, para celebrar el presente Convenio, lo llevan a efecto en base a los siguientes

## ACUERDOS

PRIMERO.- Repertorio de SGAE.

A efectos del presente Convenio, el repertorio de SGAE comprenderá las llamadas obras de pequeño derecho. Por obras de pequeño derecho se entenderán las composiciones musicales, con o sin letra, las obras audiovisuales y las obras literarias de pequeña extensión, dramatizadas o no, creadas para

los espectáculos denominados de "Variedades", o representadas o recitadas en estos espectáculos, tales como poemas, chistes, *sketches* y producciones análogas, respecto de las cuales le hayan sido conferidos a SGAE, o se confieran en el futuro, directa o indirectamente, algunos de los derechos objeto de su gestión.

#### SEGUNDO.- AUTORIZACIÓN PARA USO PÚBLICO DEL REPERTORIO DE SGAE.

1. SGAE concederá autorización para la comunicación pública de las obras de su repertorio de pequeño derecho a los Ayuntamientos que ratifiquen el presente Convenio, mediante la firma del documento de adhesión que, como ANEXO I, se incorpora a este Convenio formando parte integrante del mismo.

2. Las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas o de ballet, que comprenden el repertorio de Gran Derecho, quedan excluidas del presente Convenio por cuanto requieren una autorización individualizada de su titular, al amparo de lo previsto en el punto 3 del Art. 152 del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Por el mismo motivo, quedarán excluidas de dicha autorización la utilización singular de una o varias obras de cualquier clase que requiera la autorización individualizada de su titular.

3. Todos los Ayuntamientos podrán dirigirse a SGAE con el fin de obtener las autorizaciones a las que se refiere el número 2 anterior, prestando dicha Entidad su colaboración para tal fin.

4. En aquellos casos en que los Ayuntamientos encomienden, encarguen, cedan o de cualquier otra forma acuerden que un "tercero" asuma la organización de los actos y/o explotaciones, a las que se refiere el Acuerdo Tercero de este Convenio, incluirán entre las obligaciones a cargo de dicho "tercero" la obtención previa de las autorizaciones preceptivas para la utilización de obras del repertorio cuyos derechos de autor gestione SGAE.

#### TERCERO.- Modalidades de uso del repertorio administrado por SGAE.

1. Las autorizaciones de uso del repertorio de pequeño derecho administrado por SGAE a las que se refiere el presente Convenio, comprenderán las siguientes modalidades:
  - A. Emisoras de radio de titularidad municipal.
  - B. Emisoras locales de televisión de titularidad municipal.
  - C. Exhibición pública de películas cinematográficas en salas de titularidad municipal.
  - D. Espectáculos de variedades, conciertos de música clásica o popular, bailes públicos, verbenas, pasacalles y actos análogos.
2. Las autorizaciones para la utilización del repertorio administrado por SGAE en las distintas modalidades recogidas en el número 1 anterior se otorgarán mediante la suscripción del contrato que a cada modalidad de uso del repertorio corresponda, y cuyos modelos se incorporan al presente Convenio como ANEXO II.

#### CUARTO.- Tarifas.

1. Las cantidades que los Ayuntamientos deberán abonar a SGAE en concepto de derechos de autor y como remuneración por las autorizaciones concedidas a través de la suscripción de los correspondientes contratos se calcularán mediante la aplicación de las Tarifas de SGAE que, como ANEXO III, se incorporan al presente Convenio formando parte integrante del mismo.

2. SGAE, dará la máxima publicidad y difusión de sus tarifas entre los Ayuntamientos, a fin de que se conozcan con antelación suficiente y puedan facilitar la elaboración de los presupuestos, a la vista de las actividades culturales programadas.

SGAE incluirá los actos culturales programados por los Ayuntamientos en la Agenda Cultural a la que se hace mención en el Acuerdo DÉCIMO del presente Convenio.



Secretaría  
General

AYUNTAMIENTO DE  
**VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**  
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

#### QUINTO.- Bonificaciones.

Los Ayuntamientos que se adhieran al presente Convenio gozarán de las bonificaciones que se expresan a continuación:

25% sobre los ingresos provenientes de las subvenciones en emisoras de radio de titularidad municipal, en los términos previstos en los contratos-autorización correspondientes.

25% sobre los ingresos provenientes de las subvenciones en emisoras de televisión local de titularidad municipal, en los términos recogidos en los contratos-autorización correspondientes.

17% sobre las tarifas generales de SGAE aplicables por la exhibición pública de películas cinematográficas en locales de titularidad municipal.

25% sobre las tarifas generales aplicables a los actos contenidos en el apartado D) del punto 1 del Acuerdo Tercero del presente Convenio que, organizados por Ayuntamientos, revistan las características de gratuidad y acceso libre al público sin exigencia ni contraprestación alguna, al amparo de lo que se establece en el apartado b) del número 1 del Artículo 152 del Real Decreto 1/1996 de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Las bonificaciones previstas en el presente Acuerdo serán de aplicación a las Corporaciones Locales de nueva adhesión con efectos desde el 1 de enero del año en que se ratifique el documento de adhesión.

#### SEXTO.- Procedimiento de pago.

El pago de las cantidades que corresponda satisfacer a los Ayuntamientos adheridos al presente Convenio en concepto de derechos de autor por la utilización del repertorio gestionado por SGAE se efectuará únicamente contra la presentación de la factura expedida conforme al modelo que se acompaña como ANEXO IV.

El abono se efectuará, en todo caso, mediante el ingreso de las cantidades correspondientes en la cuenta bancaria consignada en la factura que se presente para el cobro y dentro del plazo previsto en las autorizaciones.

La falta de abono de las facturas dentro de los plazos establecidos en los contratos correspondientes será causa de suspensión de las bonificaciones previstas en el Acuerdo QUINTO precedente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio por parte de la Corporación Local, SGAE notificará por escrito al Ayuntamiento afectado esta circunstancia, reiterando de nuevo esta comunicación por parte de SGAE que, de resultar desatendida, se trasladará a la FEMP para su intermediación ante el Ayuntamiento de que se trate mediante un tercer escrito, invitándole a normalizar su situación. El Ayuntamiento que desatienda las tres notificaciones antedichas perderá de inmediato los beneficios del Convenio, lo que le será comunicado por escrito remitido por SGAE, fehacientemente, con efectos desde la fecha en que se produjeron los incumplimientos que justifiquen tal apartamiento del Convenio

#### SÉPTIMO.- Difusión del Convenio.

FEMP y SGAE pondrán todos los medios a su alcance para dar a conocer el presente Convenio a todos los Ayuntamientos.

FEMP hará pública la suscripción del Convenio entre ambas Entidades a través de sus cauces habituales de información, y SGAE, a través de sus Delegados y Representantes, procurará la entrega de un ejemplar completo del mismo a todos los Ayuntamientos.

OCTAVO.- Colaboración para la protección de los derechos de autor.

1. SGAE prestará asesoramiento jurídico en materia de Propiedad Intelectual a todos los Municipios que lo soliciten a través de la FEMP. Este asesoramiento alcanzará a cuantas cuestiones puedan plantearse en relación con los derechos que son administrados y gestionados por SGAE.

2. Los Ayuntamientos que se adhieran la presente Convenio colaborarán con SGAE para la salvaguarda de los derechos de autor en sus respectivos ámbitos territoriales. A tal efecto, darán cuenta a SGAE, bien directamente o a través de sus Agentes, de las solicitudes de licencias de apertura de los locales, instalaciones o establecimientos públicos en los que se vaya a hacer uso del repertorio de obras de SGAE.

NOVENO.- Seminarios de formación sobre Propiedad Intelectual.

Sin menoscabo del asesoramiento jurídico que SGAE brindará a los Ayuntamientos, en los términos recogidos en el Acuerdo OCTAVO precedente, FEMP y SGAE colaborarán conjuntamente para la celebración de seminarios sobre Propiedad Intelectual y gestión cultural, que se impartirán a los responsables de cultura de los Ayuntamientos. FEMP, a través de los Ayuntamientos, facilitará las aulas o espacios municipales en que estos seminarios tendrán lugar, correspondiendo a SGAE el desarrollo de las ponencias a cargo de su personal técnico, de acuerdo con el programa que se elaborará conjuntamente y que incluirá aquellos aspectos de la Propiedad Intelectual que resulten de mayor interés para los Ayuntamientos.

Ambas partes fijarán de común acuerdo el calendario para la celebración de estos seminarios y estudiarán, en cada caso, la conveniencia de que se celebren a nivel provincial o de comunidad autónoma.

DÉCIMO.- Información cultural.

1. SGAE desarrollará, en colaboración con FEMP, un programa de AGENDA CULTURAL que sirva para el intercambio de la información sobre programaciones en el campo de las artes escénicas, de la música y audiovisuales en los distintos territorios, y al que tendrán acceso los Ayuntamientos que ratifiquen el presente Convenio.
2. SGAE facilitará a FEMP el resultado de sus trabajos de investigación en el ámbito de la industria cultural, a través de los Anuarios que publique durante el periodo de vigencia del presente Convenio.
3. FEMP brindará a SGAE, por sí y a través de los Ayuntamientos, toda la información que resultare necesaria para el desarrollo de los trabajos de investigación sobre la actividad cultural en el ámbito municipal, si las partes acordaran la conveniencia de abordar un estudio específico sobre esta materia.

UNDÉCIMO.- Servicio de documentación e información sobre actividad cultural.

1. SGAE y FEMP colaborarán conjuntamente para establecer un servicio de carácter permanente de asesoramiento, documentación e información en Propiedad Intelectual y materias vinculadas al espectáculo, ocio, tiempo libre y entretenimiento, a todos los Ayuntamientos adheridos al presente Convenio.
2. El ámbito de actuación de este servicio y los objetivos a él asignados son los que se expresan a continuación, a modo enunciativo y no exhaustivo:

Jurídico: - Legislación europea y española sobre Propiedad Intelectual y Patrimonio, subvenciones y ayudas a la promoción creativa y artística.

1.- Normas de seguridad en materia de celebración de espectáculos públicos.

Contrataciones: - Régimen de contratación de artistas y espectáculos.



Secretaría  
General

AYUNTAMIENTO DE  
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)  
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

- Relación permanentemente actualizada de artistas, con expresión de su caché de contratación, condiciones técnicas, etc.

- Subvenciones para espectáculos.

- Condiciones especiales para giras de un mismo artista o espectáculo.

Construcciones y  
equipamientos:

- Normas vigentes en la materia.

- Dossier de los equipamientos culturales.

Infraestructuras: - Compras y alquileres de escenarios, iluminación y demás elementos de carácter técnico o material, en espectáculos al aire libre o en recintos cerrados o acotados.

2. El servicio a que se hace mención en el punto 1 anterior estará radicado en la sede de FEMP en Madrid, calle del Nuncio, número 8, y el personal adscrito al mismo, que deberá reunir las condiciones de idoneidad y un perfil ajustado a las exigencias del puesto, será contratado por cuenta y a cargo de la FEMP.

3. SGAE contribuirá, para el año 1997, con una aportación económica de SEIS MILLONES DE PESETAS (6.000.000 PTAS.) para el mantenimiento de este servicio y la consecución de los objetivos que justifican la creación del mismo, así como de la utilización, por parte de SGAE, de los diferentes medios de comunicación y difusión de FEMP. Esta aportación será pagadera en un 50% el día 2 del mes de enero de 1997 y, el resto, el día 1 del mes de julio, mediante la presentación de la correspondiente factura, por parte de FEMP, con base a las obligaciones que contrae FEMP para el desarrollo del presente Convenio. Las partes firmantes, a través de la Comisión Mixta establecida en el efecto, se comprometen a revisar esta aportación anual en el último trimestre del año, en función de la operatividad y demanda del servicio.

En cumplimiento de esta previsión, el Consejo de Administración de SGAE, en su reunión de 5 de diciembre de 2000 aprobó, a instancia de la FEMP, elevar la citada aportación económica, con efectos a partir de la anualidad correspondiente a 2001 y hasta nueva revisión, de seis a OCHO MILLONES DE PESETAS (8.000.000 PTAS.), cuya transferencia a la FEMP queda sujeta a los plazos previstos en el párrafo precedente.

DUODÉCIMO.- Colaboración en la programación de actividades culturales.

1. SGAE prestará su asesoramiento profesional a los Ayuntamientos que lo soliciten, y que estén adheridos al Convenio, para la elaboración de programas de actividad cultural.
2. FEMP y SGAE estudiarán la viabilidad de un programa de actuación conjunta en el marco de la red de teatros municipales, que venga a garantizar una actividad permanente en estos espacios escénicos y una promoción del teatro y de la música que redundarán, sin duda, en beneficio de los Municipios, de los autores, de los artistas y de los ciudadanos en general.

DECIMOTERCERO.- Publicaciones.

1. SGAE facilitará a FEMP una información puntual de sus publicaciones y contribuirá a su fondo bibliográfico con un ejemplar del Diccionario de la Música Española e Iberoamericana, así como una selección de obras de autores españoles contemporáneos.
2. SGAE pone a disposición de los Ayuntamientos adheridos al presente Convenio la adquisición de todas las publicaciones literarias y audiovisuales editadas y distribuidas por SGAE sobre teatro, música y cine a precios reducidos y cuyo catálogo se une al presente Convenio.

3. En los programas de fiestas editados por los Ayuntamientos, SGAE podrá contratar inserciones publicitarias, informativas y/o divulgativas sobre los derechos de autor y su forma de gestión colectiva, acogiéndose para ello a las tarifas más reducidas que apliquen los respectivos Ayuntamientos.

#### DECIMOCUARTO.- Premios.

1. SGAE informará a los Ayuntamientos adheridos al Convenio que los soliciten de las actividades que realiza en el área de la investigación y promoción del repertorio (premios, patrocinios, homenajes, etc.).
2. Igualmente, SGAE se compromete a difundir entre sus asociados todos los concursos, convocatorias, premios y publicaciones promovidas por los Ayuntamientos, que tengan relación con la creación artística, y cuyas bases remitan a SGAE los Ayuntamientos adheridos al Convenio.

#### DECIMOQUINTO.- Becas.

1. SGAE informará a los Ayuntamientos de las becas que concede anualmente, destinadas a la formación de autores en las distintas disciplinas, así como las ayudas para los cursos de especialización que requieren un aprendizaje específico.
2. SGAE y FEMP elaborarán conjuntamente las bases para la adjudicación de tres becas a responsables culturales de los Ayuntamientos adheridos al presente Convenio, para realizar el Máster en Gestión Cultural que imparte el Instituto Complutense de Ciencias Musicales (ICCMU), adscrito a la Universidad Complutense de Madrid (UCM), en la sede de SGAE.

Así, para cada nueva convocatoria del Máster, al iniciarse el proceso de preinscripción en el mes de abril de años alternos, la FEMP propondrá a la UCM una relación de aspirantes, integrada por un máximo de diez solicitantes, que deberán cumplir los requisitos académicos. Será la UCM la institución que seleccionará en última instancia a los candidatos admitidos para cursar el Máster.

Los Ayuntamientos que propongan algún candidato deberán estar adheridos al Convenio SGAE – FEMP y al corriente de sus obligaciones de pago de los derechos de autor. El alcance económico de la beca cubre exclusivamente los derechos de matrícula, siendo el resto de los gastos que se puedan originar por cuenta y cargo del peticionario.

#### DECIMOSEXTO.- Duración.

El presente Convenio surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1997, prorrogándose tácitamente por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes, que habrá de comunicarse por escrito y con una antelación mínima de tres meses.

#### DECIMOSÉPTIMO.- Naturaleza del presente Convenio.

El presente Convenio es de naturaleza jurídico-civil, quedando sometido a las Leyes y demás disposiciones de este tipo, y a los jueces y Tribunales de este orden.

#### DECIMOCTAVO.- Jurisdicción.

Para la resolución de cualquier controversia que pudiera derivarse del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

#### DECIMONOVENO.- Comisión Mixta.

SGAE y FEMP acuerdan crear una Comisión Mixta cuyo objeto será la vigilancia y seguimiento del presente Convenio, estando sometida en cuanto a su composición y funcionamiento a los que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento que al efecto se establezca entre las partes.

Ambas partes leen por sí el presente documento, que extendido en duplicado ejemplar, firman de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



declara se le han producido como consecuencia de que, según manifiesta la compareciente, la falta de asfaltado de la calle Barredo, de la localidad de Valtuille de Abajo, origina daños en la fachada de la nave de su propiedad sita en la calle Barredo de la citada localidad, como consecuencia de las salpicaduras originadas por el paso de vehículos los días de lluvia, y que ha cuantificado en su petición en 380,70 € en los daños irrogados en su fachada como consecuencia de lo anterior. Visto, asimismo, el Parte de la Policía Local 58/2012, y los informes evacuados por la Secretaría General, especialmente la ampliación de informe evacuado con fecha 30 de octubre de 2012, la Junta de Gobierno, estimando que:

Primero. Ha quedado demostrado sobradamente que los daños reclamados resultan absolutamente disparatados tanto por la superficie afectada como por la cuantificación de la misma, conforme se desprende de forma palmaria del Parte de la Policía Local 58/2012, puesto que la superficie de la fachada del cobertizo es muy inferior a la que hace referencia el informe pericial de la compareciente.

Segundo. No sólo no se ha acreditado que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin la intervención de elementos externos que puedan incidir en el nexo casual, alterándolo, sino que del Parte de la Policía Local 58/2012 se desprende lo contrario, que las humedades de la fachada de la finca se deben en gran medida, sino en toda, a que *"el agua de la cubierta que libremente cae a la calle cada vez que llueve, ésta salpica constantemente sobre la fachada, lo que ha provocado esa franja de moho uniforme y continua sobre ella y a ras de suelo"* pero, además, del expresado Parte se desprende que no hay salpicaduras que puedan proyectarse sobre la fachada de la autora de la reclamación, sino al contrario, de haberlas, se proyectarían sobre el lado opuesto al del cobertizo propiedad de aquella.

Tercero. La compareciente omite, además, que no sólo el cobertizo carece de los obligados canalones que evitarían las humedades de la fachada, sino que ha realizado, de forma absolutamente deficiente la urbanización de la parcela, con un hormigonado que dista mucho de cumplir las condiciones y calidades establecidas al respecto por las Normas Urbanísticas de Villafranca del Bierzo o, en su caso, por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de León; instalando, además, unas puertas de acceso absolutamente ilegales que vuelan, en contra de las determinaciones urbanísticas, sobre la vía pública, por lo que procede, incoar el procedimiento de disciplina urbanística en orden a acomodar esas puertas a la legalidad urbanística.

Cuarto. Independientemente de lo anterior, la pavimentación de las vías públicas urbanas no constituye una obligación omnímoda de las entidades locales que conlleve, sin más, todo tipo de derechos a los propietarios y ninguna obligación a los mismos, sino que precisa una más exacta delimitación y, en todo caso, no todo el suelo urbano tiene que estar, sin más pavimentado, puesto que en éste se tienen que albergar espacios libres de uso público y dotaciones urbanísticas en los que el destino es frontalmente incompatible con el pavimento y, desde luego, resulta disparatado pretender que existe un derecho absoluto de los ciudadanos a la pavimentación de las vías públicas que conlleve, como inexorable consecuencia, que la carencia de la misma desencadene, sin más, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y, máxime cuando, como ocurre en el presente caso, la autora de la reclamación ha procedido, sin el consentimiento municipal, a ejecutar de modo tan deficiente su derecho a la urbanización a la parcela.

Quinto. Que, en todo caso, estamos en presencia también de un supuesto en el que la fuerza mayor actúa como excluyente de la responsabilidad patrimonial puesto que ésta no puede pretender que se gradúe en virtud también de la mayor o menor intensidad de los fenómenos atmosféricos, absolutamente indisponibles para esta Entidad. Pero, además, como ya se ha informado, resulta ridículo, por disparatado, pretender, tanto el suelo urbano, como en el urbanizable o el rústico, que el paso de todo tipo de bienes muebles o semovientes, o incluso de personas, que produzca salpicaduras a los bienes de particulares haga surgir la obligación de los ayuntamientos donde se ubiquen los bienes a abonar a sus propietarios los posibles daños originados por aquéllos porque ello sería tanto como afirmar que los ayuntamientos tienen la obligación de evitar las humedades provenientes de los distintos fenómenos atmosféricos puesto que las salpicaduras por el paso de vehículos, semovientes y personas se generan tanto en vías pavimentadas como en aquéllas que no lo están, le guste o no a la reclamante, incluso en zonas peatonales, y lo que no puede la reclamante es sostener que el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo (ni los del resto del Estado) tengan que dotarse de una brigada de obras para evitar las humedades o su inmediato secado en cuanto éstas se produzcan para evitar que el tráfico genere salpicaduras provenientes de aguas pluviales, llevando el derecho de propiedad no ya a una concepción romana del mismo, sino abiertamente antisocial con



Secretaría  
General

**AYUNTAMIENTO DE  
VILLAGRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**  
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

independencia de la clasificación y calificación urbanística del predio donde aquéllas se ubiquen puesto que este tipo de molestias se generan con absoluta independencia de la calificación urbanística de las parcelas donde se ubican, como resulta palmario.

Considerando que en el supuesto que nos ocupa no concurren los requisitos desencadenantes del instituto jurídico de las responsabilidades patrimoniales de la Administración, puesto que, conforme se ha probado, si bien puede reputarse acreditada la existencia de unos perjuicios en el patrimonio del/la reclamante (en todo caso netamente inferiores a lo reclamado) no se acredita la existencia de una relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios de la Corporación y el resultado dañoso y sus consecuencias, sino al contrario, las humedades en la fachada del cobertizo de la autora de la reclamación son producidas por la inexistencia de canalones en la cubierta de aquél, en primerísimo lugar, y a la deficiente urbanización de la parcela por ella acometida y, todo ello, sin que sea preciso acudir a la salvedad exonerante en los supuestos de fuerza mayor

En base a lo anteriormente expuesto, se aprueba la propuesta de resolución efectuada por la Secretaría General y en consecuencia, se acuerda por unanimidad:

PRIMERO. DESESTIMAR en su integridad, por las razones expresadas, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dña. CARMEN ASUNCIÓN NÚÑEZ NÚÑEZ, contra este Ayuntamiento en relación con los daños y perjuicios que declara se le han producido como consecuencia de que, según la compareciente, la falta de asfaltado de la calle Barredo, de la localidad de Valtuille de Abajo, y originados por el paso de vehículos los días de lluvia, cuantificados, por la autora de la reclamación, en 380,70 €.

SEGUNDO. Dar traslado del Parte de la Policía Local a la Concejalía Delegada de Urbanismo al objeto de que se requiera a Dña. Carmen Asunción Núñez Núñez para que, de forma inmediata, proceda a restaurar la legalidad urbanística en cuanto a los vuelos de la puerta de acceso sobre la vía pública que deberán ser eliminados en su totalidad.

TERCERO. Dar traslado del Parte de la Policía Local a la Concejalía Delegada de Hacienda al objeto de que cause alta en el Padrón de la Tasa de Canalones habida cuenta de la inexistencia de los mismos en la edificación.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, por el Sr. Presidente se dio por finalizado el acto, a las catorce horas y treinta minutos del día 21 de diciembre de dos mil doce, levantándose la presente acta, de lo que, como Secretario, doy fe en el lugar y fecha expresados ut supra.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,



